

Orden FOM/7/2025, de 24 de abril, por la que se procede a la segunda convocatoria del Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 prevé en su Título I la Ayuda al Bono Alquiler Joven cuyo objeto es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de una ayuda directa a las persona arrendataria o cesionaria.

Mediante Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, se convocó la ayuda del Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 7.600.000 € mediante concurrencia competitiva por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A esta convocatoria se presentaron 2.762 solicitudes.

La citada Orden fijó una ayuda de 250 euros al mes para cada joven durante un plazo de dos años, con el objetivo de facilitar su emancipación o en todo caso el acceso a disfrutar de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o cesión de uso.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de la ayuda del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de las competencias que tiene atribuidas en materia de vivienda, proceder a la convocatoria de la ayuda correspondiente al Bono Alquiler Joven y establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de concesión y de pago. Con el fin de agilizar la gestión de las solicitudes y la resolución del procedimiento, resulta imprescindible acudir, al igual que sucedió en la anterior convocatoria, al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Este procedimiento está previsto, de forma análoga a la regulación de la concesión directa en la Ley General de Subvenciones, para aquellos supuestos en que los plazos de convocatoria o la resolución de la misma, entre otras circunstancias, conlleven dificultades para su cumplimiento dentro del ejercicio presupuestario que corresponda y justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y permite en su apartado 3 que reglamentariamente puedan establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que estén suficientemente capacitados técnica y económicamente y quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. La población a la que va dirigida esta ayuda son los jóvenes con una edad no superior a 35 años que desarrollan una actividad laboral que le reporta una fuente de ingresos, es decir, personas que están capacitadas técnicamente por tener adquiridas las suficientes competencias digitales,



al estar habituadas a llevar a cabo todas las actividades lectivas, de trabajo, de ocio y todas las transacciones y procesos que desarrollan de forma electrónica. La «Encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares. Cantabria 2020», publicada por el ICANE, pone de manifiesto que el 93,9% de personas entre 16 y 74 años tiene acceso a internet; el 97,6% han utilizado el móvil; y el 91,7% ha utilizado internet. Teniendo en cuenta la facilidad que existe a día de hoy para acceder a internet en puntos de conexión externos, se concluye que la población joven cántabra tiene sobradamente la capacidad técnica y económica requerida para ser sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta línea de ayuda. No obstante, para las personas interesadas que tengan dificultades técnicas para la presentación de la solicitud o justificación de la ayuda por medios electrónicos, la Oficina de Vivienda de Cantabria prestará el apoyo necesario para la efectiva presentación de la solicitud por tal medio.

Al tratarse de una línea de ayuda de concurrencia competitiva, en la que se espera una gran cantidad de solicitudes con presentación simultánea, se hace aconsejable establecer la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para optar a la ayuda y a su justificación. Asimismo, resulta conveniente dado el interés social de esta línea de ayuda, por tener como finalidad el pago de la renta de alquiler o el precio de cesión de su vivienda habitual, y al objeto de garantizar la igualdad de posibilidades en la inmediatez de la presentación, desde cualquier hora o lugar donde se encuentre la persona interesada, sin necesidad de tener que ajustarse al horario de apertura y atención al público de los centros de información y oficinas de asistencia en materia de registro resulta necesario conseguir la máxima agilidad y automatización en la ordenación, tramitación, concesión y pago de la ayuda, sin menoscabo de las garantías de este proceso. Además, la presentación telemática simplifica la gestión administrativa, reduciendo costes de gestión de la Administración.

El 24 de octubre de 2024 se celebró la Conferencia Sectorial de Vivienda y Agenda Urbana, en la que se acordó la distribución definitiva de los 200 millones de euros para el Bono Alquiler Joven y los porcentajes definitivos de reparto (autorizados previamente por el Consejo de Ministros), entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de los fondos estatales para la instrumentación de las ayudas financieras del Bono Alquiler Joven, confirmándose para el caso de la comunidad autónoma de Cantabria un porcentaje del 1,90. De conformidad con lo anterior a la comunidad autónoma de Cantabria le corresponde un importe de 3.800.000 euros.

Conscientes de las dificultades de emancipación y de acceso a la vivienda de las personas jóvenes que contribuye a limitar sus posibilidades de desarrollo vital y de la evolución del mercado de la vivienda, fruto del proceso de diálogo iniciado en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio, se ha suscrito Acuerdo entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria relativo al incremento del límite de la renta máxima mensual de alquiler o precio de cesión de la vivienda susceptible de ser subvencionada pues el establecido con carácter general en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, resulta insuficiente.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



DISPONGO

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar la segunda convocatoria del Bono Alquiler Joven, para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de una ayuda directa a las personas arrendatarias o cesionarias, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habitual, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Segundo. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (Boletín Oficial del Estado num.16, de 19 de enero) de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4.

2. La convocatoria se aprueba de acuerdo con la competencia que atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el artículo 4.1 del citado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Tercero. Ámbito de aplicación.

La Orden será de aplicación a todas las actuaciones comprendidas en su objeto, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Objeto de la ayuda.

1. Será objeto de ayuda Bono Alquiler Joven la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habitual durante veinticuatro mensualidades.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 700 euros mensuales.

En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Cuando en la vivienda convivan dos o más personas jóvenes que sean personas beneficiarias y que, por tanto, hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o de cesión de la vivienda el límite de la renta será el fijado en el dispuesto octavo.

2. No serán subvencionable el arrendamiento o cesión de garaje, trastero o cualquier otro anejo o elemento distinto de la vivienda ni los gastos generales, fianzas, servicios, tributos y cargas, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la parte arrendataria.



Quinto. Cuantía de la ayuda.

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

En el caso de las personas solicitantes que están en condiciones de acceder a un alquiler o cesión de vivienda o habitación, el importe de la ayuda estará condicionado al importe mensual de la renta o precio de cesión que conste en el correspondiente contrato, que se deberá formalizar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En la resolución de concesión se fijará inicialmente la cuantía de 250 euros. Si la renta o precio de cesión fuese inferior la subvención se adaptará a la renta o precio de cesión.

2. En ningún caso, la suma de la ayuda recibida por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En este supuesto, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

Sexto. Financiación de las actuaciones.

1. La ayuda prevista en esta orden estará financiada hasta un máximo de 3.800.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.07.261A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2025	1.000.000 euros
Anualidad 2026	1.800.000 euros
Anualidad 2027	1.000.000 euros

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes y atendiendo al ritmo de las justificaciones presentadas.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y a su publicación en los mismos medios que la presente convocatoria, con carácter previo a la resolución de concesión.

Séptimo. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de 24 mensualidades.

2. Las 24 mensualidades serán computadas:

- Desde el primer día del tercer mes anterior a la entrada en vigor de esta orden para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la presentación de la solicitud.



- Desde la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación si el contrato presentado con la solicitud es suscrito a partir de la entrada en vigor de esta Orden.
- Desde que finaliza el periodo de concesión de la anterior convocatoria de ayuda, en el caso de que la persona beneficiaria sea beneficiaria de la Ayuda Bono Alquiler Joven de la convocatoria anterior y de la presente convocatoria. En ningún caso se abonará el mismo mes por dos órdenes de ayuda de Bono Alquiler Joven.

Octavo. Personas beneficiarias de la ayuda.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan, en el momento de la presentación de la solicitud y durante todo el periodo por el que se concede la ayuda, además de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones todos y cada uno de los de los requisitos siguientes:

- a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán contar con autorización vigente de residencia en España.
- c) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.
- d) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda por la que se solicita la ayuda.
- e) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.
- f) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan



acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de las cuantías de las bases imponibles general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayuda.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

2. Cuando en una misma vivienda conviven dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá ser persona beneficiaria, si concurren, en el momento de la presentación de la solicitud y durante todo el periodo por el que se concede la ayuda, los requisitos establecidos en el apartado anterior con las especificidades que se establecen a continuación:

a) Que suscriba el contrato de arrendamiento o de cesión, y sus ingresos individuales se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

b) Que la suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión serán las siguientes:

– Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

– Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Esta ampliación no será de aplicación cuando el contrato suscrito sea el de arrendamiento o cesión de habitación.

c) Que la renta arrendaticia o precio de cesión mensual de la vivienda no sea superior a las siguientes cuantías:



- 800 euros si conviven 2 personas jóvenes beneficiarias de la ayuda.
- 900 euros si conviven 3 o más personas jóvenes beneficiarias de la ayuda.

d) En ningún caso, la suma de la ayuda recibida por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En este supuesto, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

e) Que en el supuesto de compatibilidad regulado en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven recibida por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del "programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico", no supere el 75% de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda. En el supuesto de que la ayuda sobre una misma vivienda superase dicho límite, deberán minorarse en la proporción correspondiente.

3. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante, arrendataria o cesionaria del contrato, o alguna de las que tengan su residencia habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.
- b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda o de la habitación.
- c) Ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente de la vivienda o de la habitación.
- d) No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habitual y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.



2. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en los que la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando se trate de ayudas propias no incluidas en el Plan Estatal de vivienda, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables, entendiéndose como tales, a estos efectos, las personas víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten dicha consideración por los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las administraciones locales correspondientes.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto de ser beneficiario del “Programa de Ayudas a personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico” del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 si bien la suma de las dos ayudas, no podrá exceder del 75 por 100 del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda.

Décimo. Régimen de concesión de la ayuda.

1. Esta ayuda se concederá en régimen de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento del crédito presupuestario. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

3. No obstante, en el supuesto que la dotación presupuestaria no se agote con las solicitudes presentadas en el plazo previsto, se podrán efectuar nuevas convocatorias hasta el agotamiento del crédito previsto.

Undécimo. Órganos competentes para instruir y resolver los procedimientos de concesión y modificación de la concesión de la ayuda.

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión y modificación de la concesión de la ayuda será la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, a la que corresponderá comprobar que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 55.4 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El órgano competente para resolver los procedimientos de concesión y modificación de la concesión de la ayuda corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura.

3. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. De conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvención de Cantabria, los actos administrativos que, en su caso, se dicten se publicarán, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura <https://www.viviendadecantabria.es>.

Duodécimo. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención será a partir del día 26 de mayo 2025 y finalizará el día 26 de junio de 2025.

2. La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática.

La presentación telemática se realizará a través del formulario electrónico específico que estará disponible en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de la presente Orden.

4. La solicitud, que se realizará mediante la presentación del anexo I, se acompañará la siguiente documentación:

a) DNI o NIE.

b) Cuando la persona solicitante posea la nacionalidad o tenga parentesco con alguno de los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza o tenga el parentesco, documentación que acredite tal circunstancia.

c) Cuando la persona solicitante sea extranjera no comunitaria, documentación que acredite residencia legal en España.



d) En caso de arrendamiento o cesión de vivienda: Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda, en vigor, formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación. Todas las hojas del contrato deberán estar debidamente firmadas por las partes del contrato.

e) En caso de arrendamiento o cesión de habitación: Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la habitación, en vigor, que ha de ajustarse a lo previsto en el Código Civil o por la ley sectorial vigente de la materia. Todas las hojas del contrato deberán estar debidamente firmadas por las partes del contrato.

f) En el caso de no disponer de contrato en el momento de formular la solicitud, pero estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación: Declaración responsable de estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento o cesión de uso de una vivienda o habitación.

g) Volante o certificado de empadronamiento colectivo en la vivienda arrendada o cedida de las personas que, a fecha de la solicitud, tengan su domicilio habitual y permanente en ellas. En el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, certificado de empadronamiento individual.

En el caso de personas beneficiarias que no dispusieran de contrato en el momento de formular la solicitud, pero estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, quedando la concesión de la ayuda condicionada a su aportación.

h) Justificante de una fuente regular de ingresos de la persona solicitante:

- Certificado de vida laboral en el caso de trabajadores por cuenta ajena; o declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas.

- En el caso las personas perceptoras de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de prestación o subsidio, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.

i) Declaración del IRPF correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

No será necesaria su presentación cuando se hubiese autorizado a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura para la comprobación.

j) En el caso de que no hubieran presentado la última declaración del IRPF del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de la ayuda, por no estar obligados a ello, se presentará el anexo II relativo a la declaración responsable



de ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder.

k) Anexo III relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, de la parte arrendadora o cedente (Persona física).

l) Anexo de la protección de datos de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes, formulada en el modelo oficial correspondiente al anexo VI. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.

m) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación Registral o Nota Simple Informativa expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

n) Todos los recibos acreditativos del pago de la renta de alquiler correspondientes a los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

o) Certificado bancario o ficha de terceros de titularidad de cuenta bancaria del solicitante consignado en la solicitud.

p) En el caso de que el solicitante o algún de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad, acreditación documental de dicha causa.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Decimotercero. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La ayuda se concederá atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, siguiendo el orden de presentación en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, siempre que exista crédito presupuestario. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

2. En la solicitud de ayuda se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los



requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

3. A efectos de valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven conllevará la autorización para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente Orden.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de la ayuda, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

4. Una vez comprobada por el servicio de Planes de Vivienda que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y Arquitectura elevará propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura.

5. La convocatoria se resolverá en una única resolución. En dicha resolución se indicarán las personas a las que se hayan concedido la ayuda, las desistidas y las denegadas por no cumplir los requisitos de la convocatoria, así como las desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Si se desestimaran solicitudes por agotamiento del crédito presupuestario y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la persona beneficiaria o por no haber aportado la preceptiva justificación en plazo, podrá proponerse por el órgano instructor la concesión del Bono Alquiler Joven a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieran los requisitos para ser persona beneficiaria del Bono Alquiler Joven, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Decimocuarto. Procedimiento de modificación de la concesión. Obligaciones de la persona beneficiaria.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura en el plazo de 15 días hábiles los siguientes cambios:

a) En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el citado contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, quedando condicionado a su aportación en el plazo máximo de 15 días, desde la firma del contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación.



b) Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio localizado en la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o de cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

c) Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su residencia a otro ubicado en una comunidad autónoma o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o de cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente de origen y a la comunidad autónoma o ciudad autónoma de destino, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

d) Cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que determinaron su concesión, y a la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

2. La comunicación deberá presentarse con el modelo normalizado recogido en el anexo V solicitud de modificación de la concesión de ayuda y aportando la siguiente documentación:

a) En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, queda condicionado a la presentación del contrato formalizado, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

b) Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio localizado en la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o de cesión de uso, queda condicionado a aportar el nuevo contrato de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

c) Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su residencia a otro ubicado en una comunidad autónoma o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato, queda condicionado a aportar el nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

La no comunicación en plazo de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de la ayuda y, en su caso, de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Una vez comprobado que la persona ha cumplido con la obligación de comunicar en tiempo y forma las modificaciones, el órgano instructor procederá a comprobar si dichos cambios dan lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda:



a) En el caso de que el nuevo contrato o su modificación no cumplen con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, la persona beneficiaria perderá el derecho de cobro a la ayuda, en cuyo caso, el órgano competente para la concesión resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

b) En el caso de que el nuevo contrato o la modificación cumplen con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y en la presente convocatoria, la persona beneficiaria no perderá el derecho de cobro de la ayuda.

En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía del Bono Alquiler Joven o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

Decimoquinto. Justificación de abono de la renta.

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda y de la aplicación de los fondos al abono de la renta del arrendamiento o precio de cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y permanente.

2. La presentación de los recibos se realizará junto con la solicitud de pago recogida en el Anexo IV, y será presentada a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura.

3. El plazo de justificación de la ayuda es el siguiente:

a) Entre los días 1 y 10 del mes siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar solicitud de pago mensual recogida en el Anexo IV acompañada de los justificantes del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación que hubiera abonados con posterioridad al momento de solicitud de la ayuda y hasta la mensualidad anterior a la solicitud de pago.

Asimismo, se presentarán, en su caso, los justificantes de pago de la renta o precio de cesión anteriores al mes de la solicitud de concesión.

b) Entre los días 1 y 10 del mes siguiente al que corresponda la renta abonada, las personas beneficiarias deberán presentar la solicitud de pago recogida en el anexo IV acompañada de los justificantes del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación al que corresponda la renta abonada.

4. El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas se acreditará mediante justificante del pago de la renta o precio de cesión, mediante transferencia o recibo bancario, realizado a favor de la persona arrendadora o cedente de la vivienda. En cualquier caso, en dicho justificante figurará necesariamente:



- a) El mes al que se refiere el pago.
- b) La persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendataria o cesionaria del contrato.
- c) La persona que recibe el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendadora o cedente del contrato.
- d) Cuantía de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación

En el caso de que el importe de renta o precio de cesión que figure en el recibo sea superior al establecido en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, la persona arrendataria o cesionaria deberá aportar anexo firmado por las partes contractuales en el que se especifique de forma desglosada el concepto e importe pagado.

Si el importe de la renta o precio de cesión, una vez desglosados los conceptos, supera el importe de la renta o precio de cesión establecida en el contrato, se denegará el pago de ese recibo, con la excepción de subidas de IPC debidamente notificadas.

Si el aumento de la cuantía se debe a la actualización de la renta o precio de cesión, se deberá aportar la comunicación de la persona arrendadora o cedente prevista en el artículo 18.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, si el importe de renta o precio de cesión que figure en el recibo es inferior al previsto en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, se denegará el pago de ese recibo.

Decimosexto. Pago de la ayuda.

1. Una vez recibidas las solicitudes de pago de la ayuda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el pago. El órgano instructor elevará propuesta de pago de la ayuda correspondiente a la mensualidad o mensualidades justificadas.
2. La resolución mensual de pago masivo será única para todas las personas beneficiarias que hayan justificado el abono de la renta de ese mes y contendrá una relación individualizada de las personas beneficiarias y de las cuantías abonadas.
3. Las solicitudes de pago cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de pago serán incorporadas, una vez haya finalizado dicha instrucción, a la primera propuesta de resolución que se dicte.
4. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes correspondientes en los plazos que se señalan a continuación:
 - a) Un primer pago en el momento de concesión del Bono Alquiler Joven equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan



con los justificantes bancarios o recibos presentados junto con la solicitud de la ayuda, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubiera aportado junto con la solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos del dispongo decimoquinto.

b) El segundo y sucesivos pagos se realizará en la forma que se indica a continuación:

- El segundo pago, tras la presentación de las solicitudes de pago previstas en el dispongo decimoquinto 3.a) una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos del dispongo decimoquinto 4.
- Los sucesivos, tras la presentación de las solicitudes de pago previstas en el dispongo decimoquinto 3 b) una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos del dispongo decimoquinto 4.

5. Serán causas de inadmisión de la solicitud de pago mensual de la ayuda del Bono Alquiler Joven:

- a) Haber obtenido una resolución de denegación, de desistimiento o renuncia, o en su caso, de imposibilidad material sobrevenida de la concesión de ayuda.
- b) Encontrarse en tramitación la solicitud de concesión de ayuda.

6. Serán causas de denegación de la solicitud de pago mensual de la ayuda del Bono Alquiler Joven:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo decimoquinto.
- b) No haber aportado la totalidad de la documentación requerida.
- c) Que el importe del recibo sea inferior al previsto en el contrato de arrendamiento o cesión de uso.
- d) Los documentos acreditativos del pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación presentados fuera del plazo establecido=el dispongo decimoquinto.

Decimoséptimo. Procedimiento de revocación y reintegro de la ayuda.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la ayuda, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de revocación y reintegro de la ayuda será la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, a la que corresponderá comprobar que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 45.2 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,



3. El órgano competente para resolver los procedimientos de revocación y reintegro de la ayuda será, la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoctavo. Efectos.

La presente Orden comenzará a producir efectos el día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

